

**Proceso Ejecutivo de Banco Popular contra JOSE OCAMPO ANZOLA Rad.
6300140030092020 00381 00**

Ricardo Leguizamón <jur@grupoconsultorandino.com>

Jue 15/10/2020 16:56

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Daniela Sánchez Cardona <dasaca30@gmail.com>; JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ

<juridicopereira@gconsultorandino.com>

 1 archivos adjuntos (828 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Señor

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA (QUINDIO)

E. S. D.

Demandante: BANCO POPULAR S.A

Demandado: JOSE OCAMPO ANZOLA C.C. 12126675

Expediente: 630014003009 2020 00381 00

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación.

RICARDO LEGUIZAMÓN SALAMANCA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.532.391 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 67.070 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte actora en este asunto, por medio del presente escrito me permito interponer en memorial adjunto Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación en contra del auto que rechaza la demanda

Ricardo Leguizamón Salamanca

Apoderado BANCO POPULAR

T.P. No. 67.070 C. S. de la J.

jur@grupoconsultorandino.com

Por ser procedente este medio según lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y el artículo 103 en su inciso 2 del Código General del Proceso el cual versa "Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensaje de datos. la autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensaje de datos" y en su parágrafo 2 "No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso" y el artículo 109 del mismo Código versa El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes. Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término", y por estar dentro de los términos legales solicito sea tenido en cuenta el recurso de reposición y se le dé su debido trámite

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío
E. S. D.

DEMANDANTE:	BANCO POPULAR
DEMANDADO:	JOSE OMAR OCAMPO ANZOLA
RADICADO:	2020 - 381
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION

RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, de condiciones civiles ya conocidas por su despacho, en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante, con todo respeto, me permito interponer Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra del auto de fecha 08 de Octubre del año en curso dentro del término legal autorizado, para lo cual manifiesto lo siguiente:

El pasado 22 de Septiembre de 2020, se envió al correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co el cual corresponde a la oficina de Reparto de la ciudad, Demanda Ejecutiva de Banco Popular en contra del Señor Jose Omar Ocampo Anzola, la cual correspondió por reparto a este Juzgado.

Por auto del 29 de septiembre de la presente anualidad, su Señoría inadmite Demanda y concede el término de los 5 días para presentar Subsanación los cuales transcurrieron los días 1, 2, 5, 6, y 7 de Octubre del año en curso.

Revisando los Estados Electrónicos del día 09 de Octubre de 2020 del Juzgado que se encuentran en la página de la Rama Judicial, se logra corroborar que en la casilla de "Descripción Actuación" dice ...*"Auto rechaza demanda No subsanada"*... Y revisando el auto del 08 de Octubre del año en curso, manifiestan lo siguiente:*"Por cuanto la parte ejecutante no subsanó la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P."*.....

Frente a lo cual es pertinente manifestarle al Honorable Despacho lo siguiente:

PRIMERO: El día 7 de octubre a las 4:56 p.m. del año en curso se envió al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co Subsanación de la demanda.

SEGUNDO: El escrito de Subsanación se presentó corrigiendo lo solicitado por el Despacho en el sentido de: Allegar poder conferido al apoderado, en el cual se indica la dirección del correo electrónico del suscrito, la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Asimismo, se envió demanda adecuada donde se indicó que el suscrito apoderado es Representante Legal de Grupo Consultor Andino; adicionalmente se allegó Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha Sociedad, el cual se incluye como anexo documental a la demanda.

TERCERO: El escrito de Subsanación se presentó dentro del término en cuanto a día, hora hábil y se sigue lo ordenado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: No se sustenta en debida forma, ni con un argumento legalmente claro la razón por la cual su Despacho no considera que el escrito de subsanación presentado el cual correspondió a las precisiones detectadas por parte del Juridica no cumple con la calificación jurídica correspondiente para haber saneado las falencias detectadas en el auto inadmisorio.

PETICION

Por los motivos expuestos, se solicita respetuosamente sea revocado el Auto atacado, y en su defecto se acoja favorable el escrito de Subsanción presentado el 07 de Octubre de la presente anualidad.

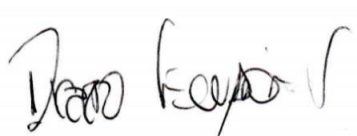
PETICION SUBSIDIARIA

Solicito muy comedidamente que en caso de que la decisión del Honorable Despacho no sea favorable a nuestros intereses, recurro al Recurso de Apelación y solicito sean remitido dicho escrito al Superior Jerárquico que corresponda para que sea este quien decida lo concerniente y lo que en derecho y equidad corresponda

ANEXOS

- Pantallazos con el escrito de subsanación enviado al correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co el 07 de Octubre del año en curso a las 4:56 p.m.
- Pantallazo de los autos notificados por estados el 09 de Octubre de 2020.
- Poder conferido al Abogado.
- Demanda adecuada a lo ordenado por el Despacho.
- Certificado de Existencia y Representación Legal

Del señor Juez, Atentamente,



RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA.
C.C. N° 79.532.391 de Bogotá
T.P. N° 67.070 del C. S. de la J.
Apoderado Judicial de Banco Popular.

